

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3633 del 04 de agosto de 2015, se negó a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con NIT. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310; el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035; actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, la **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Pecuario y Riego, en un caudal total 0,9 L/s, a derivarse de fuente denominada Quebrada Sin Nombre, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, que tendrá lugar en los predios identificados con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773, ubicados en La Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, ya que las fuentes propuestas para el abastecimiento del Proyecto no tienen un caudal.

Que así mismo en dicho acto administrativo en su Artículo Segundo, se suspendió el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** actuando en calidad de Propietarios; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, hasta tanto se encuentren nuevas alternativas de abastecimiento de agua para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**.

Que en consecuencia de lo resuelto en la Resolución N° 112-3633 del 04 de agosto de 2015, se le informo en el Artículo Tercero a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, ; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** actuando en calidad de Propietarios; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, que deberá dar cumplimiento a unos requerimientos formulados, esto con el fin de conceptuarse nuevamente acerca de la concesion de aguas solicitada para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**.

"(...)"

- i. *Buscar nuevas alternativas de abastecimiento de agua para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**.*
- ii. *Tener en cuenta las restricciones ambientales establecidas en los Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio tiene un área de 0.34 Ha en la zona agroforestal, y está dentro del polígono delimitado por el Acuerdo 198 de 2008 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- iii. *Mantener y conservar las áreas de protección hídrica.*
- iv. *Velar por el cuidado de la vegetación protectora existente.*
- v. *Aumentar la vegetación protectora existente en 15 metros a cada lado de la fuente.*
- vi. *Construir cercos para evitar el paso del ganado hacia los cauces.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/leg/Apexes/Gestión_Jurídica/Apexes

Vigente desde:

561110/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 15 16. Fax: 546 15 17

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bolsones: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (051) 866 01 26

Que la anterior resolución fue notificada personalmente día 05 de agosto de 2015 al señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de Autorizado, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de Autorizado, a través del escrito N° 131-3316 del 06 de agosto de 2015, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-3633 del 04 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

"(...)"

PETICIONES

Por lo antes expuesto solicito:

1. Que se Otorgue la concesion de aguas en un caudal de 0.076 y 0.098 según el aforo volumétrico disponible en el informe técnico 112-1362-2015.
2. Se realice una nueva visita a la parcelacion Monte madero con el fin de realizar nuevos Aforos a la fuente ya que los realizados anteriormente se hicieron en temporada de sequía en la región según informes de Cornare y del Ideam.
3. Se realice una nueva vista a la parcelacion montemadero con el Fin de Identificar y realizar Aforos a posibles Fuentes que abastezcan la parcelacion

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las obrantes dentro del expediente

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

"(...)"

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se solicitó que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente, verificándose la información que reposa en el mismo y conforme a la peticiones expuestas, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de una visita ocular al punto de captación de donde se beneficiaría el proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**, con el fin de verificar las condiciones ambientales de la Fuente abastecedora que se propone para la ejecución del mencionado proyecto.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/leg/Apex/Gestión_Jurídica/Apex

Vigencia desde:

F 2011/04



Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con NIT. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310; el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035; actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar donde el proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**, con el fin de verificar las condiciones ambientales de la Fuente abastecedora que se propone para la ejecución del mencionado proyecto.

PARÁGRAFO: Remitir al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 053760221402

Proceso: Trámites

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 26 de agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico